



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Villarrobledo
ARTURO MÍNIGUEZ MARTÍNEZ
07/08/2024



INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Informe sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el expediente de contratación de las obras de construcción de una plataforma única en el Pasaje de la Estrella.

EXPEDIENTE SEGEX 1344591N

Por el Servicio de Contratación se remite a esta Secretaría el expediente de referencia a fin de que se emita el informe preceptivo, de conformidad con lo establecido en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

1.- ANTECEDENTES

1.1. La necesidad de la contratación, de conformidad con lo exigido en el artículo 28 de la LCSP, se justifica en el proyecto de obras, suscrito por el técnico redactor del mismo D. José Planelles Laguía. La obra será financiada por este Ayuntamiento y por la Diputación Provincial de Albacete.

1.2.- El proyecto de obras redactado por el técnico indicado, por importe de 74.874,79 €, IVA incluido, está pendiente de aprobación.

1.3. Ha sido redactado por el Servicio de Contratación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, determinándose que se tramita un expediente de contratación de obras, de tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, con un único criterio de adjudicación, el precio más bajo.

1.4. El valor estimado del contrato, determinado conforme al artículo 101 del LCSP, asciende a la cantidad de 61.879,99 €, y por tanto, el contrato no está sujeto a regulación armonizada, a tenor de lo establecido en los arts. 19 y 20 de la LCSP.

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1.- Naturaleza jurídica del contrato.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de obras de conformidad con la definición que del mismo contiene el artículo 18 de la LCSP.

2.2.- Legislación aplicable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP los contratos de obra, al igual que el resto de contratos administrativos, se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la propia LCSP y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

2.3.- Competencia para contratar.

El órgano competente para contratar es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Sr. Alcalde mediante Resolución de Alcaldía número 1.770, de fecha 4 de julio de 2019, publicada en el B.O.P. número 86, página 32, de 29-07-2019.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Villarrobledo
ARTURO MÍNIGUEZ MARTÍNEZ
07/08/2024



dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.4.- Expediente de contratación.

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hacen referencia el artículo 116 de la LCSP, con excepción del certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención de Fondos, documentos que habrán de recabarse antes de la aprobación del expediente de contratación. Las obras de construcción de una plataforma única en Pasaje de la Estrella, objeto del contrato de obras, tienen la consideración de obra completa susceptible de ser entregadas al uso general y al servicio correspondiente en los términos de artículo 125 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas todavía vigente, según consta en la Memoria del Proyecto Técnico de las obras.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Conforme al art. 131 de la LCSP la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el restringido.

En este caso, por razón del valor estimado - inferior a 80.000,00 Euros - y la aplicación de un criterio de adjudicación evaluables mediante la mera aplicación de una fórmula, se ha elegido el procedimiento abierto simplificado regulado en el art.159.6, de la LCSP.

La elección de los criterios se justifica en que la obra a realizar viene definida técnicamente en el proyecto técnico y no es susceptible de modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 145 de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones será como mínimo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público [https://contrataciondelestado.es.](https://contrataciondelestado.es), según lo establecido en el art. 159.6.a de la LCSP.

Se aplicarán las especialidades procedimentales reguladas en el apartado 6 del art. 159. La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

4.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se entiende que, una vez incorporado al expediente el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención de Fondos y aprobado el Proyecto Técnico con la consiguiente Acta de Replanteo, no existe inconveniente legal para que la Junta de Gobierno apruebe el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117 de LCSP.

